JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Alvaro Lagos Camacho, CC. 79.309.560
Demandada	Maris Elizabeth Ospina Posada, CC. 43.611.416
Radicado	05001 31 10 014 2021 00383 00
Decisión	Notifica por conducta concluyente
Interlocutorio	008

Conforme al correo remitido por la demandada, el Despacho, advierte que para integrar el contradictorio con aquélla, habrá de tenerla notificada por conducta concluyente, respecto al auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, a menos que la notificación se haya surtirdo con anterioridad, para lo cual el apoderado de la parte demandante acreditará tal circunstancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Téngase como notificada por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, a la señora Maris Elizabeth Ospina Posada.

Aunque, se advierte que, de haberse surtido notificación con anterioridad, se exhorta al señor apoderado de la parte demandante, a fin de que allegue constancia de tal circunstancia, caso en el cual prevalecerá ésta para contabilizar el término para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cc9e062b435e1d6f60e54d3be490f92d299d9c29661b8e279bce46e984d0ab**
Documento generado en 13/01/2022 04:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica